CONVENIO DE ASOCIACION NUMERO N° 358-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y GLOBAL WORD VILLAMARIA S.A.S,

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO: 358-2023	
FECHA	**20 DE ABRIL DE 2023**
CONVINIENTE	**GLOBAL WORD VILLAMARIA S.A.S**
N.I.T.	**901.454.839-9**
REPRESENTANTE LEGAL	**GIOVANNI LOPEZ FRANCO**
IDENTIFICACION	**79.734.748**
RUBRO	**CDP 358 del 19 DE ABRIL DE 2023. RUBRO: 16 - 2.3.2.02.02.009**
VALOR	**SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) M/CTE**
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2023.**
OBJETO	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PRIMER FORO EDUCATIVO DENOMINADO "REALIDADES Y DESAFIOS EN LA EDUCACIÓN DESDE LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-CALDAS".**

Entre los suscritos a saber: **ALVARO ANDRES MUÑOZ LOPEZ,** mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 9.976.292, quien en calidad de Secretario de Educación del Municipio de Villamaría-Caldas, actuando según las facultades otorgadas en el Decreto N° 020 del 01 de febrero de 2023, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: EL MUNICIPIO de una parte, y de otra parte **GIOVANNI LOPEZ FRANCO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.734.748, representante legal de **GLOBAL WORD VILLAMARIA S.A.S.**, con NIT Nº 901.454.839-9 quien para el presente Convenio se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos decidido celebrar el presente convenio de Asociación que se regirá por las cláusulas pertinentes, previas las siguientes consideraciones:

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que de conformidad con el Decreto 92 de enero 23 de 2017, las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017 ídem, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales está busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

b. Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del proceso, como el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas anteriormente y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

Que por su parte el inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional 092 de enero 23 de 2017, prescribe al siguiente tenor: "Articulo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad". La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (I) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (II) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (III) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".

Que cuando lo que quiere es fomentar una actividad de interés general en alianza con un ente privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se está en la posibilidad contemplada en el mandato superior artículo 355, y se puede contratar bajo condiciones especiales, para el caso concreto, las del inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional número 092 de enero 23 de 2017.

Que el Municipio de Villamaría, debe realizar la implementación de los proyectos y programas que contribuyan al bienestar humano de los alumnos, docentes, padres de familia y comunidad educativa en general del Municipio.

Es por ello que dando cumplimento a los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023, el municipio de Villamaría, realizará el primer (01) Foro Educativo en el Municipio en el mes de abril de 2023, con el fin de generar espacios de reflexión, análisis, intercambio y empoderamiento por parte de quienes tienen bajo su responsabilidad orientar y dirigir el sistema educativo del Municipio de Villamaría, conocer experiencias y desarrollo conceptuales para la implementación de un Sistema de Convivencia escolar, fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en el Municipio y nuestro desafío por la excelencia con las siguientes temáticas:

Generar un espacio de reflexión, análisis, intercambio y empoderamiento por parte de quienes tienen Bajo su responsabilidad orientar y dirigir el sistema Educativo del Municipio de Villamaría, Foro educativo dirigido a Directivos y docentes, conocer experiencias y desarrollo conceptuales para la implementación del decreto 1581 de 1994, el cual propuso la reglamentación y funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación, el cual será convocado en el primer trimestre del año escolar, por medio de la secretaría de Educación, con el propósito de desarrollar temáticas y ponencias que se consideren pertinentes y tengan relación el foro educativo; es así como la ley 1421 de 2017, estableció la regulación del derecho a la educación inclusiva de la personas con

discapacidad en Colombia, es decir gozaran el más alto nivel de protección, y pretende corregir situaciones y defectos en la prestación del servicio educativo para estudiantes con discapacidad y son precisamente las entidades territoriales las encargadas de organizar la oferta y los apoyos pedagógicos para el garantizar el derecho a la educación inclusiva y por lo tanto, la prestación de los respectivos apoyos a los planes individualizados de ajuste razonables (PIAR).

El decreto 1421 permite implementar la educación inclusiva a través de cuatro tipos de oferta, todas ellas inclusivas, ninguna de ellas, especial o segregada. En primer lugar la oferta general, es decir, todos los colegios del municipio, sin importar si es público o privado, por lo que todos los colegios deben incluir a todos los niños con discapacidad, en segundo lugar la oferta bilingüe-bicultural para la población con discapacidad auditiva, particularmente para la población sorda usuaria de lengua de señas, en tercer lugar la oferta hospitalaria o domiciliaria el cual es un esfuerzo por garantizar la educación inclusiva de los estudiantes con y sin discapacidad, que por sus condiciones de salud requieren de una oferta educativa que se desarrolle por fuera de la institución educativa regular, y por último la oferta de adultos con discapacidad, esta es una de las ofertas menos desarrolladas cuando se habla de educación inclusiva, ya que los esfuerzos están puestos en la población con discapacidad en edad escolar y con mucha frecuencia las personas con discapacidad adultas e iletradas carecen de una oferta educativa inclusiva.

Dado lo anterior se estimó que en el año 2018, había cerca de 138.000 niños con discapacidad en edad escolar por fuera de sistema educativo colombiano. Por lo que las entidades territoriales tengan que elaborar el plan para atender a la población discapacitada que se encuentra por fuera del sistema escolar, es decir el foro educativo municipal debe responder a las inquietudes de los docentes y directivos de las instituciones públicas y privadas en la articulación del decreto 1421 de 2017 y las garantías de los procesos educativos para los estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad, del mismo modo el decreto 1421 aborda la flexibilización de la evaluación como un ajuste razonable para la educación inclusiva para los estudiantes con discapacidad y cuenten con el PIAR.

Dada la magnitud del foro propuesto es necesario contemplar una organización que cuente con la capacidad de gestión en condiciones óptimas para el desarrollo del foro, teniendo en cuenta los principios de la Administración Pública; por lo que para su cabal desarrollo es fundamental garantizar que los servicios relacionados a continuación, se preste en condiciones de calidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y oportunidad y de acuerdo.

Por lo anterior, y dando aplicación a los prescrito en el inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional 092 de enero 23 de 2017, el municipio de Villamaría suscribirá Convenio de Asociación con Global Word, habida cuenta que ambas entidades persiguen un fin común que la ley les ha asignado, y que se desprende tanto de la función misional y constitucional que tiene el municipio, como del objeto social que tiene la entidad. Aunado a lo anterior, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo de los recursos, es realmente conveniente para el Municipio, pues Global Word realiza un aporte en talento humano y asesoría para el desarrollo del Convenio, lo que representa una mayor inversión y alcance para los objetivos propuestos. Así mismo, por la experiencia demostrada por GLOBAL WORD en el desarrollo de programas como el que se pretende realizar, dan cuenta de la minimización del riesgo para alcanzar los objetivos propuestos, y es garantía además de la reconocida idoneidad de dicha Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes Acuerdan suscribir el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO. CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PRIMER FORO EDUCATIVO DENOMINADO "REALIDADES Y DESAFIOS EN LA EDUCACIÓN DESDE LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-CALDAS".

I) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) El municipio aportará los recursos económicos para ser invertidos en la ejecución de las actividades objeto del convenio, en la forma y oportunidad pactadas. 2) vigilar de manera correcta el objeto del convenio. 3) Prestar la colaboración correspondiente para que el Conviniente desarrolle a cabalidad las acciones propuestas en el Convenio. 4) Exigir al Conviniente la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del Convenio. 5) Velar por la correcta ejecución del Convenio en todas sus fases a través del supervisor designado para el Convenio.

II) OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:

A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija. 3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio 4. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Conviniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.7. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.8. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.9. Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA. El Municipio de Villamaria-Caldas, se obliga con GLOBAL WORD VILLAMARIA S.A.S. a: **A.** Transferir los recursos destinados para el desarrollo del objeto contractual en pagos parciales. **B.** Designar el Supervisor del Convenio. **C.** Velar por la correcta ejecución del convenio en todas sus fases a través del supervisor del convenio. **D.** Recibir y revisar los informes de ejecución del convenio. **Parágrafo:** Los pagos estarán sujetos a la verificación de la información enviada por GLOBAL WORD VILLAMARIA S.A.S. por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal.

C) OBLIGACIONES DE GLOBAL WORD VILLAMARIA S.A.S, se obliga con el Municipio a:

1) Dar cumplimiento cabal a la propuesta presentada y planificar en coordinación con la Secretaría de Educación del Municipio de Villamaría, las actividades logísticas y demás necesarias que se darán en torno a la programación, desarrollo

y realización de las actividades previstas de conformidad con la propuesta presentada la cual hará parte integral del presente convenio.

2) Impulsar, difundir y realizar actividades pertinentes para la promoción y difusión de las actividades que se llevarán a cabo en el marco del foro académico programado.

3) Realizar un foro académico dirigido a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del área rural y urbana del municipio de Villamaría.

4) Proveer el servicio de alimentación para el evento los cuales deben tener las siguientes características: (Refrigerios debidamente empacados, con su respectiva servilleta y debe incluir: 1. Un sólido. 2. Una bebida fríao caliente. 3. Un Café caliente y un confite.

5) Contratar el servicio de un profesional o experto en la materia, para dictar el foro académico.

6) Proveer la decoración de los lugares donde se realizará el foro, incluyendo el Sonido y Video Beam.

7) Garantizar el transporte para el desplazamiento del ponente hasta donde la Secretaría de Educación defina los eventos en el municipio Cabecera Municipal.

8) Realizar las respectivas invitaciones para la realización del foro académico programado en coordinación con la secretaría de educación municipal.

9) Realizar informe del cumplimiento del objeto a convenir.

10) Las demás que se deriven del objeto del Convenio y sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración del presente convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 24 de abril de 2023.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del convenio es la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) M/CTE**, de los cuales:

MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS
Aportará la cifra de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**, que serán cancelados con cargo a la vigencia 2023 RUBROS: 16-2.3.2.02.02.009, CDP CDP 358 del 19 de abril de 2023.

GLOBAL WORD VILLAMARIA S.A.S
Aportará la cifra de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE**, que serán cancelados con recursos propios de la Entidad y Talento Humano para el desarrollo de las actividades.

El Municipio de Villamaría, Caldas, aportará los recursos al CONVINIENTE de la siguiente forma: Un pago total, conforme a avance y ejecución del convenio, previa presentación de informes de actividades avaladas por el supervisor. Para el desembolso, el Conviniente deberá presentar informe de avances de ejecución de las obligaciones del convenio, con las evidencias que los sustenten, y certificación del supervisor sobre el cumplimiento del mismo, así como certificación emitida por el revisor fiscal o contador público, donde verifique encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social, salud, pensión y riesgos profesionales de sus empleados, y pago de parafiscales, o de la no obligatoriedad de tener que hacerlos.

CLAUSULA CUARTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con la Constitución y la Ley, el Municipio de Villamaría Caldas, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal correspondiente con el cual se cubrirá el valor del presente convenio en la vigencia fiscal de 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 358 del 19 de abril de 2023 Rubro: 16-2.3.2.02.02.009. Una vez hecho el registro correspondiente, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del presente convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en él.

CLAUSULA QUINTA. NORMA REGULADORA: Por la naturaleza del convenio, no se constituirá ningún vínculo laboral entre el Conviniente y el Municipio, por lo tanto no tendrá derecho a prestaciones sociales, por tratarse de un convenio que se rige por la Constitución Política, y en el cual se han incluido las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1.993 y sus normas concordantes.

CLAUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINIENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en la Ley, o en ninguna norma establecida para la materia, para contratar con el Municipio de Villamaría, Caldas.

CLAUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONVINIENTE o de declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión del presente convenio, será ejercida por el Asesor de Turismo del Municipio de Villamaría o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Velar porque el CONVINIENTE cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con

el desarrollo del objeto del convenio. 4) Colaborar con el CONVINIENTE para que el objeto de este convenio se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el CONVINIENTE cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este convenio en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍA:

Por el tipo de contratación, el objeto y el plazo de ejecución no se hará necesario exigir garantías para la ejecución del presente Convenio a razón de los establecido en el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Serán a cargo del CONVINIENTE todos los gastos que demande la ejecución del presente convenio incluyendo el pago de prestaciones sociales e indemnización.

DECIMA PRIMERA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONVINIENTE equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del convenio, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del convenio.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: En el presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, en los términos previsto en la ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA. CESION DEL CONVENIO. El CONVINIENTE no podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona u organización alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de parte de EL MUNICIPIO.

DECIMA CUARTA. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA QUINTA. LIQUIDACION. El convenio se liquidará de conformidad con la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y se hará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del convenio, si el CONVINIENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Será obligación del CONVINIENTE mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1)** Documentos de la Alcaldía Municipal: El Estudio Previo o análisis de la conveniencia y oportunidad de esta contratación, Certificado de Disponibilidad y Compromiso presupuestal; y Propuesta presentado por el Conviniente. **2)** Documentos del **CONVINIENTE**: certificado de constitución, Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal, RUT, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio y los demás documentos necesarios para la ejecución del presente convenio.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de abril del año (2023).

Por parte del Municipio:

ALVARO ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Por parte del Conviniente:

GLOBAL WORD VILLAMARIA S.A.S.
R.L GIOVANNI LOPEZ FRANCO
Contratista

Revisó: *Jaime Eduardo Guarín Jurado- Asesor Jurídico*

Proyecto: *Juan Carlos Marín Gaviria - Asesor Jurídico*